

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	1
Disposiciones generales	1
TÍTULO SEGUNDO	1
Disposiciones sustantivas	1
TÍTULO TERCERO	3
Disposiciones operativas	3
TRANSITORIO	3

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1°. Quedan sujetos a las disposiciones del presente Código de Ética los funcionarios y empleados del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA).

Artículo 2°. La Dirección General podrá emitir disposiciones complementarias al presente Código, siempre que las mismas no se contrapongan con las contenidas en este ordenamiento o impliquen su derogación.

TÍTULO SEGUNDO

Disposiciones sustantivas

Artículo 3°. Será responsabilidad de los funcionarios y empleados del CEMLA salvaguardar, en el desempeño de sus funciones, los principios éticos de responsabilidad, honestidad, lealtad, imparcialidad, apertura e igualdad.

Artículo 4°. Los funcionarios y empleados del CEMLA, en sus relaciones entre sí deberán:

- I. Abstenerse de realizar cualquier acto o actividad que implique discriminación, entre otros, por razón de sexo, edad, nivel socioeconómico, estado civil, religión, preferencia sexual, inclinaciones políticas o nacionalidad;
- II. Hacer accesible, al personal que por sus funciones la requiera, toda la información, documentación y cualquier otro material necesario para el desempeño de sus actividades;
- III. Promover un ambiente de confianza basado en la relación abierta, el trabajo en equipo, respaldo mutuo y comunicación;
- IV. Brindar a sus compañeros de trabajo, en la medida de sus posibilidades, la colaboración que éstos requieran para el buen desarrollo de las actividades que tengan encomendadas, absteniéndose de obstaculizarlos o proporcionarles información falsa o engañosa;
- V. Reconocer el trabajo, desarrollo, creatividad, esfuerzo y méritos de los compañeros sin preferencia alguna;

VI. Evitar llevar a cabo actos de acoso, sean estos verbales, psicológicos o de cualquier especie, y

VII. Conducirse con respeto en el trato hacia los demás.

Artículo 5°. En las relaciones que con motivo de sus funciones guarden con terceros, los funcionarios y empleados del CEMLA deberán abstenerse de:

- I. Intervenir en cualquier negocio en donde exista o pudiera existir conflicto entre sus intereses personales, familiares o de cualquier otra índole y el cumplimiento de sus obligaciones, particularmente en aquellas situaciones que pudieran generar o aparentar algún beneficio indebido para sí o para cualquier otra persona;
- II. Aceptar o solicitar cualquier prebenda, distinción u obsequios no permitidos, para sí u otras personas, y
- III. Aceptar, durante el tiempo que presten sus servicios en el CEMLA, cualquier ofrecimiento de trabajo que provenga de personas o instituciones con las que haya contratado bienes, servicios u obras en representación del propio Centro.

Artículo 6°. En sus relaciones con el CEMLA, los funcionarios y empleados deberán:

- I. Velar por los intereses del CEMLA y colaborar en todo momento en la consecución de sus objetivos;
- II. Abstenerse de hacer uso de los bienes del Centro para fines personales, de sus familiares o de terceros en términos distintos de los expresamente autorizados al efecto;
- III. Abstenerse de desempeñar cualquier actividad que implique conflicto con los objetivos del CEMLA, así como de hacer uso, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada que obtengan como resultado de sus labores, e
- IV. Informar oportunamente a sus superiores de cualquier acto o circunstancia que pudiere dañar al CEMLA e impedir a sus funcionarios y empleados cumplir con sus funciones o actividades.

Artículo 7°. Los funcionarios y empleados del CEMLA deberán:

- I. Abstenerse de comunicar o difundir información falsa que pudiera dañar la imagen o prestigio de la Institución o de sus funcionarios o empleados;
- II. Denunciar ante sus superiores las conductas presuntamente delictivas o violatorias de las disposiciones que regulan la actividad del CEMLA, en que incurran los funcionarios y empleados que prestan sus servicios a éste;
- III. Corregir los errores que se hayan cometido durante el desempeño de su trabajo e informar de ello a su jefe inmediato a la brevedad posible;

- IV. Informar a su jefe inmediato a la brevedad posible, los retrasos e impedimentos que tengan para desarrollar su trabajo.
- V. Tomar las precauciones necesarias para conservar debidamente la información, utilizándola sólo para los propósitos relacionados con el cumplimiento de su trabajo.

TÍTULO TERCERO

Disposiciones operativas

Artículo 8°. El CEMLA entregará un ejemplar del presente Código a todos sus funcionarios y empleados, el cual deberá ser leído por estos. En caso de existir dudas respecto a su alcance y contenido, dichos funcionarios y empleados podrán consultar con su superior jerárquico con el propósito de que en conjunto resuelvan o, en su caso, tomen las acciones pertinentes basadas en los principios éticos aquí contenidos.

Artículo 9°. Los funcionarios y empleados del CEMLA deberán conocer las disposiciones legales que se deberán cumplir en el desarrollo de sus funciones, así como el contenido de las políticas o normas administrativas internas y de los manuales de procedimientos de operación aplicables, absteniéndose de realizar o autorizar actos u operaciones contrarios a las referidas disposiciones.

Artículo 10°. El cumplimiento del Código de Ética depende del compromiso y buen juicio de los funcionarios y empleados del CEMLA, por lo que no sustituye ni modifica la validez de la normatividad que resulte aplicable en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11°. Los funcionarios y empleados del CEMLA podrán manifestar sus quejas o denuncias por cualquier comportamiento contrario al presente Código ante la Dirección General del mismo.

TRANSITORIO

Único. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación a través de los medios electrónicos institucionales.